



RAD. 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada, y se encuentra pendiente resolver frente a ella.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago únicamente teniendo en cuenta que el concepto que tuvo en como "Salarios" es superior al que fue ordenado en la providencia que libró mandamiento de pago, en ese sentido la liquidación se conformará así:

Liquidación del Crédito

Concepto	Valores
Cesantías	\$ 418.527
% Cesantías	\$ 6.127
Prima de Servicios	\$ 418.527
Vacaciones	\$ 209.263
I. por Despido	\$ 1.234.980
Salarios	\$ 658.656
Indemnización Moratoria	\$ 11.444.148
Costas 1 Instancia	\$ 322.175
Costas 2 Instancia	\$ 644.350
Costas Ejecutivo	\$ 300.000
TOTAL	\$ 15.656.753

De igual forma deberá aclararse que en la liquidación realizada no se encuentra contenida la suma relacionada con el pago del cálculo actuarial del periodo del 01 al 19 de diciembre de 2011; lo anterior como quiera que dicha suma se liquida a satisfacción del fondo; en ese sentido y a fin de conocerla se requerirá al demandante a fin de que indique el fondo al que se encuentra afiliado a fin de librar el oficio correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante en la suma de **\$ 15.656.753** suma a cargo de la ejecutada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS CYP SAS**

Aclarando que la suma liquidada no contiene la suma relacionada con el pago del cálculo actuarial del periodo del 01 al 19 de diciembre de 2011; lo anterior como quiera que dicha suma se liquida a satisfacción del fondo; por lo que cuando se conozca dicha concepto se incluirá en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que informe el fondo al que se encuentra afiliado el señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO**, para tal fin se le concede el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º079


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ba1d1489dd24176798117e80a797fe74e09d8055ff69d2d91ec7a3e3cb63d2**
Documento generado en 02/06/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120160007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se desarchivo y digitalizó el expediente con el fin de resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada general de **ELECTRICARIBE SA ESP** en liquidación, doctora **MÓNICA SUAREZ GUARNIZO** allegó el 16 de febrero de 2022, solicitud de entrega de títulos en los siguientes términos:

PETICIÓN ESPECIAL

En consideración a lo anterior, le solicito muy respetuosamente que su despacho proceda con los trámites pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, a fin de que se consolide la entrega de los valores concernientes a los títulos de depósito judicial números 6424855 por la suma de \$2.000.000 y 7745193 por la suma de \$344.727, mediante consignación a la cuenta corriente No. 173632688 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. NIT 8002567696.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontró que para el expediente de la referencia se encuentra constituido únicamente el título judicial 400100007745193 por valor de \$ 344.727, el cual por ser procedente se ordenará la entrega a su beneficiario **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP**, el cual se deberá realizar mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por otro lado, respecto del título judicial No. 400100006424855 no se encontró depósito judicial alguno.

Consulta General de Títulos

 El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 186.30.68.164
Fecha: 01/06/2022 04:47:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

400100006424855

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

Consultar

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007745193 por valor de \$ 344.727 a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP**, el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono en la cuenta reportada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del título judicial No. 400100006424855 por valor de \$ 2.000.000, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

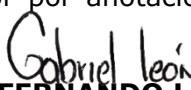
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da4e074d44b0234cc8ba1b1b306df16089955674b250cb739fa960bbd8d899**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120200004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

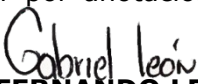
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef625d65de26607f61e5f69760c06f906e4047552aca061f575605b7ba8d5f4**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

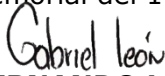
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado. (Memorial del 10 de mayo de 2022, 5 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de escrito del 10 de mayo de 2022 informó las direcciones físicas de **JULIANA DANIELA OCHOA BONET, CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES y WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** y en tal sentido adjuntó guías de envío respecto la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G. del Proceso, en ese sentido se le requerirá a fin de que allegue (i) las comunicaciones cotejadas y enviadas a cada uno de los demandados, (ii) los certificados de entrega respecto de las guías remitidas el 06 de mayo de 2022.

Por otro lado, y en lo relacionado con la señora **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA** se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte si quiera el número de cedula de la demandada, a fin de librar comunicaciones con el fin de obtener su dirección física o electrónica de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado Doctor **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA** a fin de que allegue (i) las comunicaciones cotejadas y enviadas a cada uno de los demandados, (ii) los certificados de entrega respecto de las guías remitidas el 06 de mayo de 2022 y por último (iii) aporte el numero de cedula de la demandada **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA** a fin de librar comunicaciones con el fin de obtener su dirección física o electrónica de notificaciones.

Para tal fin se le concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d75257e25259221be23f4f90af76992d270c8970ae46b19d78fa78023c9e7**
Documento generado en 02/06/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210045200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el despacho libró notificación electrónica a la ejecutada el día 13 de enero de 2022, sin embargo, dentro del término no se allegó escrito alguno.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el despacho libró notificación electrónica a la entidad ejecutada el 13 de enero de 2022, así:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Thursday, January 13, 2022 5:02:14 PM
To: gerencia@arhes.com.co
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210045200
Urgent: High

Attachments: 021. 11001310503120210045200 mandamiento de pago.pdf (721.28 KB)

Notificación que fue recibida tal y como se acredita a continuación:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Thursday, January 13, 2022 5:03:22 PM
To: gerencia@arhes.com.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210045200
Attachments: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210045200.eml (9.04 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@arhes.com.co (gerencia@arhes.com.co)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210045200

Comunicación que fue remitida al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y representación legal vigente:

Dirección para notificación judicial:	Tv 26 No. 53C - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	gerencia@arhes.com.co
Teléfono para notificación 1:	7441400
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

En ese sentido como quiera que la parte ejecutada dentro del término no formuló excepciones se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por último, en lo relacionado con la solicitud de medidas cautelares, la información solicitada se puede obtener a través de derecho de petición; de igual manera no es necesario conocer los números de cuentas, sino que a petición del ejecutante se oficia a las entidades bancarias que en su conocimiento cuentan con vínculos con la ejecutada, por lo que se requerirá al apoderado a fin de que indique las entidades bancarias a oficiar.

Por otro lado en lo relacionado con "el embargo del establecimiento de comercio ubicado Tv 26 # 53 C -45 prestando bajo gravedad de juramento que los muebles y enseres en esa dirección pertenecen a la demandada" deberá adecuarse la solicitud a las medidas cautelares consagradas en el Artículo 593 del C.G. del Proceso; lo anterior teniendo en cuenta que revisado el Certificado de Cámara y Comercio no se evidencia el establecimiento de comercio descrito y que además de ello, se habla del embargo del establecimiento y posteriormente de muebles y enseres.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos cincuenta mil (\$350.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que (i) indique las entidades bancarias a oficiar con el fin de decretar la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la ejecutada **ARHES TEMPORAL S.A.S.** (ii) requerir para que adecue su solicitud de embargo de establecimiento de comercio y de muebles y enseres conforme el Artículo 593 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c467605d7dff8bb556e6c0acc3a582f2471832ce97fdf46ea62caaa7451a349e**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el 15 de febrero de 2022.

Por su parte, el 24 de febrero de 2022 la demandada informó el traslado de los procesos ordinarios laborales de los ex trabajadores IDEMA a la UGPP.

Finalmente, el 7 de marzo de 2022 la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP allegó solicitud tendiente a que se decreta la sucesión procesal y se comparta el expediente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue admitida en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y así mismo fue notificada, sin embargo, esta última entidad de oficio traslado la competencia del proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por virtud del Decreto 1859 del 24 de diciembre de 2021. En este punto, es importante señalar que es la parte actora la que define a quien desea demandar, por lo que independientemente de quién este en cabeza la obligación, debía ser contestada la demanda por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y si a bien lo tenía, haber presentado las excepciones pertinentes.

En este orden de ideas, se deberá tener por no contestada la demanda por parte LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL por haber transcurrido más de 20 días desde la notificación electrónica, que de conformidad con el Decreto 806 del 2020, artículo 8 se calcula así, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Por su parte, teniendo en cuenta que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP aduce tener interés en el presente proceso, se ordenará su vinculación y por haber presentado escrito de sucesión procesal el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tenerla por notificada por conducta concluyente, la cual asume el proceso en el estado en que actualmente se encuentra, y en este sentido se compartirá la totalidad del expediente a la apoderada para efecto de realizar el conteo de términos correspondiente.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que en la mayor brevedad constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, o quien haga sus veces, para que conozcan acerca de la existencia del presente proceso, indicándoles que se dio por no contestada la demanda por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO**



RURAL; con el fin de que realicen las actuaciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la C.C No. 31.578.572 y portador de la T.P No. 123.175 del C.S de la J., de conformidad con Escritura Pública allegada al plenario.

OCTAVO: INFORMAR a la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** que puede acceder a la totalidad del expediente a través del enlace que fue compartido por medio de la plataforma SHAREPOINT a su correo electrónico, el cual es el siguiente:

[11001310503120210054900 ORDINARIO](https://11001310503120210054900.ORDINARIO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 078.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ece9a635be0a1385163f3eabcf3f0d41e68800efde533e4c6929a4e7fc531**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la ejecutada COMSERVIG LIMITADA el 20 de abril de 2022.

Por su parte, la secretaría del despacho obtuvo el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el proceso ejecutivo, se evidencia del Certificado de Existencia y Representación que COMSERVIG LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN “*quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción N° 02820364 de 26 de abril de 2022.*”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **COMSERVIG LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN - N.I.T: 900.149.342-1**, y así poder conocer de su parte si se adelanta o no proceso de liquidación y/o reorganización que exija un procedimiento especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 2 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858931a44da810216b15593c5fb978895861176d2a420b6a6527c72c0a1f3c5**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 04 de mayo de 2022, 205 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De igual forma se ordenará la vinculación de **LA NACIÓN – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en atención a lo manifestado en la excepción previa planteada en calidad de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. 79.324.734 de Bogotá T.P. 63.085 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en calidad de litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **LA NACIÓN – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dac7c1f0a4327e88c1086c4fe36358e96a6e5e3f21036df07ed8038ac661d5**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

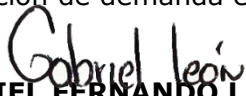
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMEN ROSA JARAMILLO DE BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARMEN ROSA JARAMILLO DE BERNAL** quien se identifica con la C.C. N° 20.525.624 y de **JOSE SAUL BERNAL SALGADO (q.e.p.d)** quien se identificaba en vida con la C.C. N° 11.427.149, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **RUTH ANDREA NARANJO MORA** identificada con C.C. N° 52.525.025 y titular de la T.P. N° 275.368 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: ORDENAR la vinculación de la señora **MERCEDES MUÑOZ MAYORGA** y del hijo del causante **SANTIAGO BERNAL MUÑOZ**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que informe los datos de notificación de los vinculados, en especial, el correo electrónico de **MERCEDES MUÑOZ MAYORGA** y de **SANTIAGO BERNAL MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 2 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917a4821e11de41bf5db5875e99774750f8eb233aef3640d04da4ea8c000b91**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

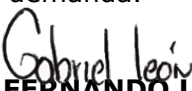
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220021900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. La pretensión 5 contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
3. El derecho de petición señalado en la prueba documental 4 data de 30 de noviembre de 2021, y no de 1 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WALTER GONZALEZ MALDONADO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con C.C. N° 79.536.856 y titular de la T.P. N° 93.610 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df614f4a54aabe9952cf42bc4b63377885cf834174cb02584163a342a91a3e6c**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022200

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120190078300 el 05 de marzo de 2021 revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 29 octubre de 2021, siendo demandante ALVARO RODRIGUEZ LARA identificado con C.C. 3.078.130; en especial en lo relacionado con la NULIDAD del traslado, la remisión del capital ahorrado por parte de la AFP, junto con bonos, sumas adicionales, rendimientos, gastos de administración y el pago de las costas dentro del proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

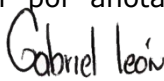
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122ccd68edc7040eae4425a80bad9fca2a288541bb91b07018b57219e3bf1d70**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:36 AM

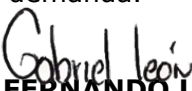
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220022800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.
3. Es necesario indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el proceso, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOHN ALEXANDER BUSTOS MOLINA** contra **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLINICA NUEVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

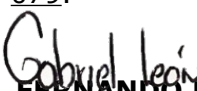
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e79035b317b1faf7df691e6bfd0c7d119048007ec4278ae5e8c29677f9fb1**
Documento generado en 02/06/2022 07:41:37 AM

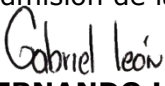
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20/May./2022, el cual consta de 5 archivos en pdf proveniente del **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, radicado bajo n.º 11001310503120220022900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **MARÍA ELENA RÍOS DE MORALES** presenta las siguientes falencias en común:

- 1.- En lo relacionado con el juez al que se dirige la demanda, debe indicarse que el juez competente es el correspondiente al de este circuito.
- 2.- En lo relacionado con el poder, deberá conferirse para actuar ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogota.
- 3.- En lo relacionado con la reclamación administrativa deberá lo anterior con el fin de determinar si se cumplió efectivamente con el requisito consagrado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S.
- 4.- Deberá modificarse el acápite correspondiente a competencia y cuantía teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARÍA ELENA RÍOS DE MORALES** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

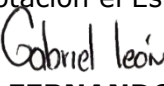
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0199cc89771c7e159f2608b6576a69338d11410d58db28e4e2c356cc7803e569**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:37 AM

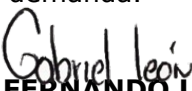
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220023000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder esta dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de la Dorada – Caldas.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
4. No se señalaron en el acápite probatorios los documentos aportados relacionados con fotografías, certificación pensión de Colpensiones, Resolución 2021_773507, registro civil de defunción y nacimiento del causante, recurso de apelación de 22 de enero de 2020, cedula de ciudadanía del causante, certificación Registraduría del 11 de noviembre de 2020 y cedula de ciudadanía de la actora.
5. No se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 8 de las documentales.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"*
7. Es necesario que se allegue la información de los hijos del causante para revisar una posible vinculación a la litis, en especial, se debe aportar copia de las cédulas de ciudadanía.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTA RAMIREZ OLIVEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c77664f1898698c3ad43963ddd300941ccb963de505fa1f6a351bf4047cd2**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24/may./2022, el cual consta de 09 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220023200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** contra (i) **LUIS MANUEL OSPINA DUEÑAS**, y (ii) **SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fed1fa92b983ee160a37409d41d8cb62b216acb039f70ae45f43c758c05e43**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25/may./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220023400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **CARMEN EDILMA GONZALEZ MEDINA** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Lo anterior teniendo en cuenta que el correo de notificaciones judiciales de porvenir es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

2.- No se puede identificar de manera fehaciente el oficio de fecha 18 de abril de 2022, indicado en las pruebas de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CARMEN EDILMA GONZALEZ MEDINA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **CARMEN EDILMA GONZALEZ MEDINA** al Doctor **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado con C.C. 1.094.905.743 y T.P. 251.429 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

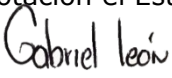
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c04281680df400782b1e6d8599ed0c8550e0058decdcb235a291fe818654bd**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25/may./2022, el cual consta de 03 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220023600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **GERMAN RODRIGO TAMAYO OSORIO** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **GERMAN RODRIGO TAMAYO OSORIO** contra (i) **TIENDA S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **GERMAN RODRIGO TAMAYO OSORIO** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ea88b557775093e92fff34541b99d8b7e24e25657da1b930ade82e070a1d8b**

Documento generado en 02/06/2022 07:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

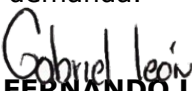
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220023700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, así como entre principales y subsidiarias, evitando que se excluyan entre sí, pues no es posible solicitar el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa como principales.
2. Las pretensiones 1.3. y 1.4. contienen más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.33 y 2.34 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicarse en el acápite correspondiente.
4. Es necesario que se indiquen los correos electrónicos de la totalidad de testigos, en aras de lograr una oportuna comunicación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. No se señaló en el acápite probatorio documental la prueba relacionada con carta del 3 de enero de 2022 en la que se le otorgan vacaciones por parte de la demandada.
6. No se aportaron las pruebas señaladas en los numerales 5.2 y 5.3.
7. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante la entidad.
8. No se evidencia poder otorgado por parte del demandante al doctor HUGO YESID SUÁREZ SIERRA, el cual debe contener la totalidad de pretensiones, y otorgarse por medio de mensaje de datos para que se pueda presumir como auténtico.
9. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HECTOR NARANJO NARANJO** contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec493e5b89a8132408308b14571d9c56e58e9a0295824522d6ef51a68030fd98**
Documento generado en 02/06/2022 07:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>